

MANIOBRAS: DETENCIÓN, PARADA Y ESTACIONAMIENTO

DETENCIÓN

Concepto



La **detención** es la **inmovilización accidental o momentánea de un vehículo**:

1. **Por emergencia**, como puede ser una avería. Por necesidades de circulación, como un atasco.
2. **Para cumplir algún precepto reglamentario**, como puede ser:
 - ceder el paso a la derecha,
 - detenerse ante una señal de stop, un semáforo en rojo o
 - detenerse ante una señal del agente de la autoridad.

No se puede confundir la detención con la parada. **Las diferencias fundamentales entre ambas son las siguientes**:

Detención

- No es una maniobra.
- Viene impuesta.
- Se efectúa tanto dentro como fuera de la corriente circulatoria.
- No tiene un tiempo determinado. Su duración depende de las circunstancias que la motivan.

Parada

- Es una maniobra.
- Es voluntaria.
- Se realiza, generalmente, abandonando la corriente circulatoria.
- No puede exceder de un tiempo determinado.

Por ello, no se debe confundir la detención con la parada

¿Cómo efectuar la detención del vehículo?

La detención se efectuará:

- **De manera suave y progresiva**, no bruscamente, evitando los “frenazos” siempre que sea posible.
- **Advirtiéndolo**, siempre que sea posible, mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o bien moviendo el brazo alternativamente de arriba hacia abajo con movimientos cortos y rápidos.
- **Evitar bloquear** las intersecciones, cuando sean éstas las que la motiven.
- **Si está motivada por un atasco** o congestión prolongada, es aconsejable parar el motor.
- **Si la detención tiene lugar en el interior de un túnel** u otro lugar cerrado por un período superior a dos minutos, se deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta que se pueda reanudar la marcha conservando encendidas las luces de posición y, si las circunstancias lo exigen, la señal de emergencia y comportarse de acuerdo con las normas que a este respecto se han expuesto en el sobre detenciones en túneles, y pasos inferiores.

La detención por emergencia puede estar motivada por

- causa de accidente
- avería del vehículo, caída de la carga
- malestar físico del conductor u ocupantes u otra emergencia

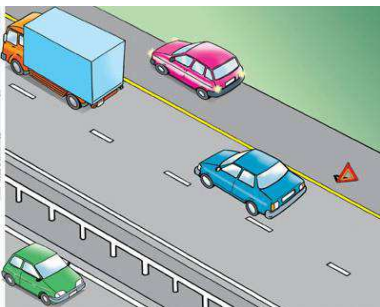
¿Qué debe hacerse, cuando por motivo de una detención por emergencia, tuviera que ser inmovilizado un vehículo en la vía pública?

En estos casos el conductor y, en la medida de lo posible, también los ocupantes del vehículo, procederán de la siguiente forma:

→ **Señalizando convenientemente el vehículo u obstáculo.**

Para señalar el vehículo u obstáculo hasta tanto quede libre la vía, el conductor deberá:

- **Encender la señal de emergencia**, tanto de día como de noche.



- Encender las luces de posición y de gálibo entre el ocaso y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad.
 - **Colocar los triángulos de preseñalización** de peligro reglamentarios, tanto de día como de noche, en la forma, lugar y distancia ya indicados.
- También se deberá **adoptar las medidas necesarias para dejar libre la vía** en el menor tiempo posible, debiendo sacar el vehículo de la calzada y retirarlo, siempre que sea factible, cumpliendo las normas del estacionamiento.

→ **Dejando libre la vía**

Las medidas que el conductor, y en la medida de lo posible los ocupantes del vehículo, deberán adoptar para dejar libre la vía son:

- Procurar colocar el vehículo y la carga en el lugar donde causen menor obstáculo a la circulación, pudiendo, en su caso, utilizar si fuera preciso el arcén o la mediana.
- Adoptar las medidas oportunas para que el vehículo y la carga sean retirados en el menor tiempo posible.
- Si fuera preciso remolcar el vehículo, el remolque sólo deberá hacerse por otro específicamente destinado a tal fin.
- Excepcionalmente, y siempre en las debidas condiciones de seguridad, está permitido el arrastre por otros vehículos, pero sólo hasta el lugar más próximo donde pueda quedar convenientemente inmovilizado. Esta excepción en ningún caso será aplicada en autopistas y autovías.
- Se deberá pedir auxilio, si fuera preciso, utilizando el poste de socorro más próximo, si los hubiera, pudiendo, en caso contrario, solicitarse de otros usuarios.
- En todo caso y en cuanto sea posible nadie deberá invadir la calzada.

PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Conceptos

La parada como maniobra es la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo (perder de vista).

Según el DRAE abandonar significa dejar, apartarse de un lugar, desamparar, etc. Por ello ***en la parada no está prohibido apearse del vehículo siempre que se permanezca junto a él o no se le desampare o pierda de vista.***

El estacionamiento como maniobra es la inmovilización de un vehículo que no se encuentra en situación de detención o de parada.

REALIZACIÓN DE LA MANIOBRA DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

La parada y el estacionamiento como maniobras básicas de circulación llevan aparejada la alteración de las condiciones normales del tráfico. Requieren del conductor la aplicación de la regla de seguridad (RSM – Retrovisor, señalización, maniobra) correspondiente:

- 1. Observar el tráfico**
- 2. Señalizar la maniobra**
- 3. Ejecutar la maniobra.**

Observación del tráfico

Se observará el tráfico al frente, a los costados y por detrás para comprobar si se puede o no realizar la parada o el estacionamiento, ya que el vehículo no debe ser un obstáculo

o un riesgo para otros usuarios de la vía. La observación se hará directamente o a través de los espejos retrovisores.

Señalización de la maniobra

Una vez comprobado que se puede realizar la parada o el estacionamiento, es preciso señalar la maniobra con suficiente antelación para advertir a los demás conductores y usuarios.

La señalización se hará:

- Con el indicador de dirección derecho, si la parada o el estacionamiento se efectúa en el lado derecho.
- Con el indicador de dirección izquierdo, si se efectúa en el lado izquierdo.

Si para la parada o el estacionamiento fuera necesario frenar la marcha del vehículo de modo considerable, la intención de inmovilizarlo deberá advertirse, además mediante el empleo reiterado de las luces de frenado o con el brazo, moviéndolo alternativamente de arriba hacia abajo con movimientos cortos y rápidos.

Ejecución de la maniobra

Para ejecutar la maniobra el conductor deberá:

1. Elegir el momento y lugar adecuados.
2. Efectuarla de modo y forma que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios.
3. Cuidar de su colocación.
4. Hacerlo en lugar que no esté prohibido.
5. Señalizar el vehículo, en su caso.

En cuanto al lugar, la parada o estacionamiento, como norma general, se deberán efectuar:

En vías interurbanas, siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitible del arcén.

El motivo es que hay usuarios que deben circular por él: peatones, ciclistas, ciclomotores, vehículos para personas con movilidad reducida, etc.; y vehículos que en determinadas circunstancias deberán, o bien apartarse, o bien circular por él porque perturban gravemente la circulación.

La avería no se puede evitar, pero la parada y el estacionamiento se puede hacer en otra parte, es decir, fuera de la parte transitible del arcén.

Es importante observar que ***no se puede parar o estacionar en el arcén de las vías interurbanas*** pero en el arcén de una travesía si podremos parar y estacionar.

En vías urbanas y travesías, cuando tenga que realizarse en la calzada o en el arcén, se situará el vehículo:



- Lo más cerca posible de su lado derecho, si la vía tiene dos sentidos de circulación. Indistintamente lo más cerca posible de su lado derecho o de su lado izquierdo, si la vía es de sentido único.

LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

Por lo que se refiere al lugar, ***está prohibido parar:***

- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y en sus proximidades.
- En los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel".
- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- En las intersecciones y en sus proximidades, si se dificulta el giro a otros vehículos o, en vías interurbanas, si se genera peligro por falta de visibilidad.
- Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras antirreglamentarias.
- En autovías o autopistas, salvo en las zonas habilitadas para ello.

La parada también está prohibida:

- En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano. En los carriles reservados para las bicicletas.
- En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida.

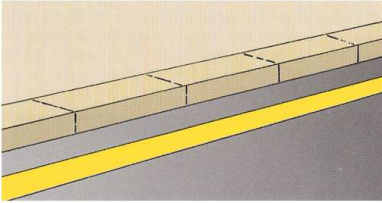
El estacionamiento, está prohibido:

- En todos los lugares descritos en el punto anterior en los que está prohibida la parada.
- En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.
- En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- Delante de los vados señalizados correctamente.
- En doble fila.

SEÑALES QUE REGULAN LA PARADA Y EL ESTACIONAMIENTO

La parada y el estacionamiento pueden estar regulados mediante marcas viales o señales verticales.

Las marcas viales son las siguientes:



- **Una línea longitudinal continua de color amarillo pintada en el bordillo o junto al borde de la calzada** significa que la parada y el estacionamiento están prohibidos o sometidos a alguna restricción temporal indicada por señales en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta.



- **Una línea longitudinal discontinua de color amarillo pintada en el bordillo o junto al lado de la calzada**, significa que el estacionamiento está prohibido o sometido a alguna restricción temporal, indicada por señales en toda la longitud de la línea y en el lado en que esté dispuesta. Está permitida la parada.



- **Una línea en zig-zag, de color amarillo**, indica el lugar de la calzada en el que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial que no implique larga permanencia de ningún vehículo. Generalmente se utilizará en zonas de parada (no estacionamiento) de autobuses o destinada a la carga y descarga de vehículos. No prohíbe la parada.





- **Un conjunto de líneas amarillas entrecruzadas** recuerda a los conductores la prohibición de que, aunque gocen de prioridad o preferencia de paso, no deben penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, puedan quedar detenidos de forma que impidan u obstruyan la circulación

transversal.

Las señales verticales están constituidas por las siguientes señales de prohibición o restricción:

 <p>R-307</p>	<p>Parada y estacionamiento prohibido.</p> <p>Prohibición de parada y estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima.</p>
 <p>R-308</p>	<p>Estacionamiento prohibido.</p> <p>Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.</p>
 <p>R-308 a</p>	<p>Estacionamiento prohibido los días impares.</p> <p>Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los días impares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.</p>
 <p>R-308 b</p>	<p>Estacionamiento prohibido los días pares.</p> <p>Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, los días pares. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.</p>
 <p>R-308 c</p>	<p>Estacionamiento prohibido la primera quincena.</p> <p>Prohibición de estacionamiento, en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 1 hasta las nueve horas del día 16. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.</p>
 <p>R-308 d</p>	<p>Estacionamiento prohibido la segunda quincena.</p> <p>Prohibición de estacionamiento en el lado de la calzada en que esté situada la señal, desde las nueve horas del día 16 hasta las nueve horas del día 1. Salvo indicación en contrario, la prohibición comienza en la vertical de la señal y termina en la intersección más próxima. No prohíbe la parada.</p>

 <p>R-308 e</p>	<p>Estacionamiento prohibido en vado.</p> <p>Prohíbe el estacionamiento delante de un vado.</p>
 <p>R-309</p>	<p>Zona de estacionamiento limitado.</p> <p>Zona de estacionamiento de duración limitada y obligación para el conductor de indicar, de forma reglamentaria, la hora del comienzo del estacionamiento. Se podrá incluir el tiempo máximo autorizado de estacionamiento y el horario de vigencia de la limitación. También se podrá incluir si el estacionamiento está sujeto a pago.</p>

El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico. Entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento.

Las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

MEDIDAS PARA EVITAR QUE EL VEHÍCULO SE PUEDA PONER EN MOVIMIENTO EN AUSENCIA DEL CONDUCTOR

En cuanto a las medidas a adoptar para evitar que un vehículo a motor o un ciclomotor se pueda poner en movimiento, el conductor cuando tenga que dejar su puesto, deberá: Parar el motor y desconectar el sistema de arranque.

Si se alejara del vehículo, en un estacionamiento, deberá adoptar las precauciones necesarias para impedir su uso sin autorización, actuando el dispositivo antirrobo, si el vehículo dispusiera de él.

Dejar accionado el freno de estacionamiento.

En un vehículo provisto de caja de cambio de velocidades el conductor deberá:

- Dejar colocada la primera velocidad en pendientes ascendentes.
- Dejar colocada la marcha atrás en pendientes descendentes.
- Dejar colocada la posición de estacionamiento, tanto en pendientes ascendentes como descendentes, si el vehículo está provisto de caja de cambios automática.

Cuando la parada o el estacionamiento de un vehículo de más de 3.500 kilogramos de masa máxima autorizada, de un autobús o de un conjunto de vehículos, se realice en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá dejarlo debidamente calzado bien sea por medio de la colocación de calzos, o bien por el apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera.

Si se utilizan calzos, no se pueden emplear a tales fines elementos naturales, como piedras u otros elementos no destinados de modo expreso a dicha función.

Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha. Si se apoya una de las ruedas directrices al bordillo de la acera, dichas ruedas se inclinarán hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes y hacia afuera en las pendientes descendentes.

Todo vehículo que transporte mercancías peligrosas deberá ir provisto de un calzo al menos, de dimensiones apropiadas a la masa del vehículo y al diámetro de las ruedas, según lo establecido en el ADR (Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera).

En cuanto a la señalización del vehículo, el conductor deberá encender las luces de posición y, en su caso, las de gálibo entre el ocaso y la salida del sol o bajo condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, cuando:

- Por cualquier circunstancia se vea obligado a inmovilizar su vehículo en la calzada o arcén de una vía interurbana.
- También deberá encender la luz de posición cuando: La parada o el estacionamiento se efectúe en calzada o arcén de una travesía insuficientemente iluminada.
- Las luces de posición podrán ser sustituidas por las de estacionamiento o por las de posición del lado correspondiente a la calzada, cuando se estacione en línea.
- El estacionamiento se efectúe dentro de poblado, excepto en las travesías.
- En cambio no será obligatorio que los vehículos estacionados tengan encendidas las luces de posición cuando la iluminación permita a otros usuarios distinguirlos a una distancia suficiente.

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO CON HORARIO LIMITADO

El problema que presenta el estacionamiento en las grandes ciudades, singularmente en las zonas centrales o comerciales en que mayor es la afluencia de vehículos, es grave. Con el fin de que los conductores que acceden a ellas encuentren menos dificultades para dejar el vehículo estacionado mientras realizan sus gestiones, las autoridades municipales se ven obligadas a regular el estacionamiento en las mismas, en el sentido de permitirlo sólo por un tiempo limitado.

Estas zonas están señalizadas dentro de las señales verticales de reglamentación, con la señal de prohibición o restricción denominada “zona de estacionamiento limitado”, y en ocasiones, también con marcas viales de color azul.

Como ya antes se ha tratado de la señal vertical, únicamente es necesario hacer referencia a la señalización de marcas viales.

Las marcas de color azul en lugar del normal color blanco delimitan los lugares en los que el estacionamiento está permitido e indican que, en ciertos períodos del día, la duración del estacionamiento está limitada.

Para estacionar en estos lugares es obligatorio colocar en el interior del vehículo, junto al parabrisas y en lugar bien visible, el justificante correspondiente, mediante ticket, tarjeta, etc., en el que figura la hora en que comienza el estacionamiento y en que debe finalizar, pasada la cual se considera prohibido.

Usualmente esas zonas de estacionamiento limitado se conocen, entre otras denominaciones, con el nombre de “ZONA AZUL”, “ZONA O.R.A.” y otras.




Estos tickets, tarjetas, etc., previo pago, pueden ser adquiridos de diferente manera, según la ciudad en la que exista esta zona de estacionamiento limitado.

También existen otras zonas de estacionamiento provistas de parquímetros.

La sola presencia de éstos indica que el estacionamiento es de pago y que su duración está limitada.

Lugares específicamente destinados a estacionamiento

 <p style="text-align: center;">S-17</p>	<p>Estacionamiento.</p> <p>Indica un emplazamiento donde está autorizado el estacionamiento de vehículos.</p> <p>Una inscripción o un símbolo, que representa ciertas clases de vehículos, indica que el estacionamiento está reservado a esas clases. Una inscripción con indicaciones de tiempo limita la duración del estacionamiento señalado.</p>
 <p style="text-align: center;">S-18</p>	<p>Lugar reservado para taxis.</p> <p>Indica el lugar reservado a la parada y al estacionamiento de taxis libres y en servicio. La inscripción de un número indica el número total de espacios reservados a este fin.</p>
 <p style="text-align: center;">S-19</p>	<p>Parada de autobuses.</p> <p>Indica el lugar reservado para parada de autobuses.</p>
 <p style="text-align: center;">S-20</p>	<p>Parada de tranvías.</p> <p>Indica el lugar reservado para parada de tranvías.</p>

 <p>S-124</p>	<p>Estacionamiento para usuarios del ferrocarril.</p> <p>Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril.</p>
 <p>S-125</p>	<p>Estacionamiento para usuarios del ferrocarril inferior.</p> <p>Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación de ferrocarril inferior y destinada principalmente para los vehículos de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en ferrocarril inferior.</p>
 <p>S-126</p>	<p>Estacionamiento para usuarios de autobús.</p> <p>Indica la situación de una zona de estacionamiento conectada con una estación o una terminal de autobuses y destinada principalmente para los vehículos privados de los usuarios que realizan una parte de su viaje en vehículo privado y la otra en autobús.</p>

Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- Cuando sea inferior a tres metros la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la calzada que indique prohibición de atravesarla.
- En cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- Cuando se obstaculice la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble de personas o animales, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas con movilidad reducida.
- Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- Cuando constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Se consideran estacionamientos, (no paradas), en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes supuestos:

- Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga durante las horas de utilización.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor. Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reseñados a servicios de urgencia y seguridad.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.

Además, también se considerarán aquellas paradas o estacionamientos que no estando incluidas en los casos de los apartados anteriores, constituyan un peligro o un obstáculo grave para el tráfico de peatones, vehículos o animales.

En cuanto a la colocación del vehículo, el conductor deberá situarlo:

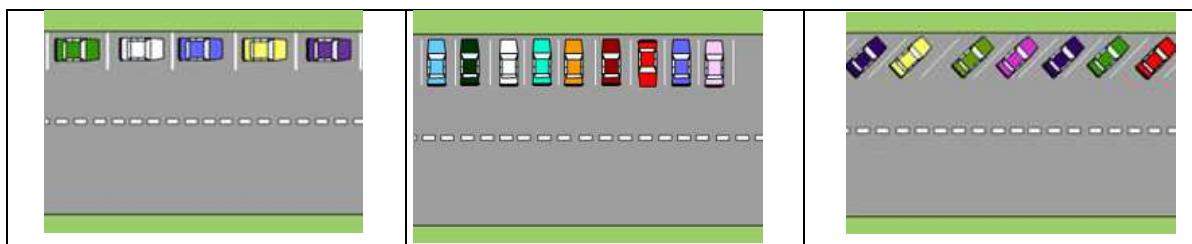
- Paralelamente al borde de la calzada. No obstante, se podrá colocar de otra forma cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen.
- De forma que permita la mejor utilización del espacio disponible por los demás.

El espacio para estacionar es un bien escaso y hay que ocupar el imprescindible para dejar el resto libre para los demás.

FORMAS DE ESTACIONAR

Los lugares o zonas de estacionamiento así como la forma en que los vehículos deben ocuparlos suelen indicarse mediante marcas de estacionamiento de color blanco:

- Cuando estas marcas longitudinales son paralelas al bordillo de la acera, el estacionamiento debe realizarse en línea o cordón. Un vehículo detrás de otro y paralelos al borde de la calzada.
- Cuando son diagonales al bordillo, el estacionamiento debe realizarse en oblicuo, de tal forma que una de las ruedas del vehículo toque o esté más próxima al bordillo que la otra.
- Cuando son perpendiculares al bordillo, el estacionamiento debe realizarse en batería, de tal forma que ambas ruedas, las delanteras o las traseras toquen o estén sensiblemente igual de próximas al bordillo.



APERTURA DE PUERTAS Y ENTRADA O SALIDA DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO

Por lo que a **las puertas** se refiere, está prohibido:

- Llevarlas abiertas durante la marcha.
- Abrirlas antes de la completa inmovilización del vehículo.
- Abrirlas o apearse del vehículo sin haberse cerciorado de que ello no implica peligro o entorpecimiento para los demás conductores y usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.

Una vez inmovilizado el vehículo, los usuarios deberán entrar o salir del mismo:

- Como norma general, por el lado más próximo a la acera o el arcén, es decir, por el lado derecho en el sentido de la marcha.
- En vías urbanas con circulación en un solo sentido, se efectuará por el lado derecho o el izquierdo, según el lado de la calzada donde se efectúe la inmovilización.
- Cuando la inmovilización se efectúe en el lado derecho, el conductor podrá entrar o salir por el lado opuesto, pero observando la máxima diligencia y precaución tanto al abrir la puerta como al subir o descender, especialmente cuando se refiera a conductores de bicicletas.
- En los vehículos destinados al transporte colectivo de personas, está prohibido abrir o cerrar las puertas a toda persona que no esté autorizada para ello.